

Josep Gerard Donad Añó, como Representante ante la Junta Electoral Provincial de Valencia de la coalición BLOC–INICIATIVA-VERDS: COALICIÓ COMPROMÍS, comparece ante esta Junta Electoral Provincial y dice:

EXPONE:

*Que a través de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se modificó la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general y se añadió un nuevo artículo 44 bis que regula la paridad entre hombres y mujeres en las listas electorales.*

*En concreto, para las próximas elecciones municipales de 22 de mayo de 2011, la paridad será aplicable en las listas electorales de los municipios a partir de 3.001 habitantes, de manera que las listas deberán tener una composición equilibrada de hombres y mujeres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos y candidatas de cada uno de los sexos supongan como mínimo el 40%.*

*También se deberá mantener la proporción mínima del 40% en cada tramo de 5, es decir en cada tramo de 5 se deberán incorporar dos personas de cada género (2 hombres y 3 mujeres o 3 mujeres y 2 hombres). Cuando el último tramo de la lista no llegue a los 5 lugares, la proporción de hombres y mujeres en este tramo será el más próximo posible al equilibrio numérico, aunque, en cualquier caso, deberá mantenerse la proporción del 60%-40% respeto del conjunto de la lista de candidatos.*

La Instrucción 5/2007, de 12 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación de los artículos 44.bis y 187.2 de la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dice

Primero

Las reglas establecidas en el artículo 44.bis de la LOREG, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre composición equilibrada de mujeres y hombres en las listas de candidatos que puedan presentarse a los diferentes procesos electorales debe aplicarse distinguiendo entre la lista de candidatos y las eventuales listas de suplentes. A ambas listas se aplicarán de forma independiente las citadas reglas.

Que habiendo sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, 26 de abril 2011 - nº 97- las candidaturas para las elecciones locales, a celebrar el próximo día 22 de mayo de 2011, observamos lo siguiente:

Que la lista de candidatos de la circunscripción electoral de VALENCIA del P.P. – PARTIDO POPULAR, no cumple con la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*.

En concreto, en la lista de candidatos figuran trece personas candidatas y veinte candidatos. Las trece personas candidatas suponen un 39,39%, por debajo del 40 mínimo exigido.

Y por lo tanto en mérito de lo que se expone, SOLICITA

Que la Junta Electoral de Zona de Valencia quede informada de la citada impugnación de dicha candidatura a los efectos oportunos.

Es una petición que no duda de lograr del recto procedimiento.

En Valencia a 26 de abril de 2011

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VALÈNCIA**